

protección de derechos humanos, impulsa un proceso de reforma de la atención de salud mental con el fin de implementar un modelo de atención comunitario.

Como parte de este proceso se debe priorizar:

- a. La reestructuración de los hospitales generales para garantizar la atención de la salud mental y el establecimiento de camas para los usuarios.
- b. La conformación de redes de atención comunitaria de carácter multidisciplinario.
- c. El desarrollo de infraestructuras intermedias para la atención de la salud mental, tales como centros de salud comunitaria, hospitales de día, residencias y programas dirigidos a personas en situación de calle, entre otros.
- d. La incorporación del componente de salud mental en la formación de profesionales y técnicos de la salud.
- e. El acceso universal y gratuito al tratamiento de problemas de salud mental.
- f. La disponibilidad de psicofármacos desde el primer nivel de atención.
- g. La desinstitucionalización de las personas con discapacidad que viven en establecimientos de salud.

El Poder Ejecutivo coordina con los gobiernos regionales y locales la implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de reforma de la atención en salud mental.

#### **SEGUNDA. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley dentro de los treinta días calendario contados a partir de su vigencia.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

##### **ÚNICA. Derogatoria**

Derógase la Ley 29737, Ley que modifica el artículo 11 de la Ley 26842, Ley General de Salud, referido a la salud mental; y regula los procedimientos de internamiento de las personas con trastornos mentales.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de junio de dos mil doce.

DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF  
Presidente del Congreso de la República

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART  
Presidente del Consejo de Ministros

805832-2

#### **LEY N° 29890**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

#### **LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3 Y 5 DE LA LEY 27790, LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO, OTORGÁNDOLE COMPETENCIA SOBRE LAS OFICINAS COMERCIALES EN EL EXTERIOR, Y EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29357, LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

##### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

Por la presente Ley se establece que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es competente para dictar y administrar las políticas de las oficinas comerciales del Perú en el exterior y para designar a los consejeros y agregados económicos comerciales.

##### **Artículo 2. Modificación del artículo 3 y modificación del artículo 5 e incorporación de un numeral de la Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo**

Modifícase el artículo 3 y modifícanse los numerales 7 y 19 del artículo 5 e incorpórase el numeral 20, de la Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con el siguiente texto:

##### **"Artículo 3°.- Estructura del sector**

El sector Comercio Exterior y Turismo comprende al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a los organismos públicos descentralizados, proyectos y comisiones bajo su jurisdicción y las oficinas comerciales del Perú en el exterior. Su competencia se extiende a las personas naturales y jurídicas que realizan actividades vinculadas al sector Comercio Exterior y Turismo.

##### **Artículo 5°.- Funciones**

Son funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo:

(...)

7. Fomentar el desarrollo de las exportaciones, del turismo y la artesanía en términos de eficiencia y competitividad, a través de las oficinas comerciales del Perú en el exterior. Para tal efecto, determina la creación de sedes donde corresponda, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores para las gestiones correspondientes ante el Estado receptor.

(...)

19. Nombrar, mediante resolución ministerial, a los consejeros y agregados económicos comerciales de las oficinas comerciales del Perú en el exterior, sujetándose a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y demás normas internacionales aplicables. Igualmente nombra al personal para laborar en dichas oficinas comerciales. El Ministerio de Relaciones Exteriores acredita a los consejeros y agregados económicos comerciales nombrados.
20. Las demás funciones contempladas en la Ley 29408, Ley General de Turismo, así como las que le sean asignadas."

**Artículo 3. Modificación del artículo 3 de la Ley 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores**

Modifícase el artículo 3 de la Ley 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el siguiente texto:

**“Artículo 3°.- Sector Relaciones Exteriores**

El sector Relaciones Exteriores está integrado por el Ministerio de Relaciones Exteriores conformado por la Cancillería, sus órganos desconcentrados en el Perú y los órganos del servicio exterior –integrados por las embajadas, las representaciones permanentes ante organismos internacionales, las oficinas consulares, las delegaciones oficiales y las misiones especiales– y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.”

**Artículo 4. Selección, nombramiento y acreditación de consejeros y agregados económicos comerciales**

La selección de los consejeros y agregados económicos comerciales se realiza por concurso público de méritos a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. La acreditación correspondiente por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, se hará una vez concluido el concurso público y oficializado el nombramiento por el sector.

El personal designado en el exterior, tiene como prioridad el cumplimiento de sus funciones como consejero y agregado económico comercial. Para tal efecto, depende funcional, administrativa y orgánicamente del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y jerárquicamente del jefe de misión, en los aspectos diplomáticos y de representación.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. Transferencia de partidas presupuestarias**

El Ministerio de Economía y Finanzas aprueba la propuesta de transferencia de partidas presupuestarias que se requieran para materializar la transferencia de las oficinas comerciales del Perú en el exterior, del Ministerio de Relaciones Exteriores al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

**SEGUNDA. Continuidad de funciones de las oficinas comerciales**

En tanto el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo apruebe el Plan de Fortalecimiento de las oficinas comerciales del Perú en el exterior, estas oficinas continúan desempeñando sus funciones en los locales y con la infraestructura de los locales que actualmente ocupan en las sedes en el exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores para garantizar su continuidad.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**PRIMERA. Transferencia de las oficinas comerciales**

El Ministerio de Relaciones Exteriores transfiere al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, las oficinas comerciales del Perú en el exterior que incluye el personal, los recursos financieros y el acervo documentario, conforme a las disposiciones legales sobre la materia, en el plazo de treinta (30) días naturales contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

**COMUNICADO N° 002-2012-SERVIR/TSC**

**SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LAS ENTIDADES DE REMITIR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL**

El Tribunal del Servicio Civil recuerda a las entidades del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos deben remitir, bajo responsabilidad funcional, los antecedentes que sustentan la emisión del acto impugnado, así como cualquier otra información necesaria para mejor resolver, dentro de los plazos señalados para su entrega, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM.

Ante la demora, y en algunos casos renuencia, de las entidades a entregar dicha información, en aplicación de la legislación vigente, el Tribunal del Servicio Civil tendrá por cierto que los recursos de apelación sometidos a su conocimiento se ajustan a los plazos y términos exigidos por la normatividad vigente y valorará los documentos presentados por los impugnantes siguiendo los principios del procedimiento administrativo o, en defecto de estos, acorde con el sentido que le asignen los impugnantes.

Estas consideraciones, emanadas del principio de verdad material previsto en el artículo IV del Título Preliminar y en el numeral 42.1 del artículo 42° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, serán aplicadas a todos los casos de renuencia en la remisión de la información solicitada por el Tribunal del Servicio Civil presentados tanto en los expedientes en trámite como en los que se presenten al día siguiente de la publicación del presente comunicado.

Lima, 20 de junio de 2012

**ANA MARÍA RISI QUIÑONES  
SECRETARIA TÉCNICA  
TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL**

Compréndese al personal de estas oficinas comerciales, en tanto cumplan servicio en el exterior, en la excepción contemplada en la octava disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**SEGUNDA. Plazo de adecuación de documentos de gestión**

Los ministerios de Comercio Exterior y Turismo y de Relaciones Exteriores adecúan sus respectivos documentos de gestión en el plazo de sesenta (60) días naturales contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de junio de dos mil doce.

DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF  
 Presidente del Congreso de la República

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA  
 Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
 LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART  
 Presidente del Consejo de Ministros

805832-3

## PODER EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Crean Comisión Multisectorial encargada de elaborar propuestas normativas y políticas orientadas a mejorar condiciones ambientales y sociales bajo las que se desarrollan las actividades económicas, especialmente las industrias extractivas**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
 N° 189-2012-PCM**

Lima, 23 de junio de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el artículo 67° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, el Perú es reconocido por su crecimiento sostenido, que entre otros aspectos, se debe al aprovechamiento de

sus recursos naturales y a la promoción de la inversión bajo reglas claras, al amparo del Estado de derecho;

Que, para que dicho crecimiento económico se realice generando desarrollo inclusivo y sostenido, con protección del patrimonio cultural y natural del país, es necesario integrar la dimensión territorial y ambiental;

Que, este nuevo enfoque exige innovar la forma de relacionamiento entre nuestro ambiente, el aprovechamiento de los recursos naturales, la gestión equilibrada del territorio y el uso racional de los recursos hídricos;

Que, dentro de este marco, el Estado Peruano busca promover la inversión, siempre que ésta se desarrolle en armonía con el entorno, respetando la idiosincrasia y las actividades económicas y productivas que desarrollan las poblaciones involucradas, generando sinergias que contribuyan al desarrollo sostenible;

Que, es impostergable la adopción de un proceso destinado a mejorar el desempeño de los estándares ambientales y sociales, y su aplicación efectiva en el país, para lo cual es fundamental adecuar la normativa con el objeto de fortalecer la fiscalización ambiental, fortalecer instrumentos de prevención, así como articular las actividades extractivas con los planes productivos de las poblaciones involucradas;

Que, asimismo, resulta imperativo actualizar las políticas y regulaciones ambientales que impactan en la salud de las poblaciones y aquellos mecanismos de prevención y gestión de conflictos;

Que, para implementar las acciones descritas en los considerandos precedentes, se requiere crear una Comisión Multisectorial que elabore propuestas estratégicas, normativas y regulatorias, que permitan la implementación y desarrollo de actividades económicas con inclusión social;

Que, el artículo 17° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, es la entidad responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo;

Que, los artículos 2° y 4° del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación y Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente - MINAM, establece que el Ministerio del Ambiente es el organismo rector de la política nacional ambiental. Encontrándose dentro de sus actividades la regulación ambiental, entendiéndose como tal el establecimiento de la política, la normatividad específica, la fiscalización, el control y la potestad sancionadora, por el incumplimiento de las normas ambientales, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 16° del Decreto Legislativo N° 1078, modificatoria de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, SEIA, establece que el Ministerio del Ambiente es el encargado de dirigir y administrar el SEIA;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, - SINEFA- establece que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, OEFA, adscrito al Ministerio del Ambiente, es el ente rector del mencionado sistema;

Que, sobre la base de lo expuesto precedentemente y en el marco de lo previsto por el numeral 36.2 del artículo 36° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Creación de la Comisión Multisectorial**

Créase la Comisión Multisectorial encargada de diseñar y elaborar las propuestas normativas y políticas orientadas a la mejora de las condiciones ambientales y sociales bajo las que se desarrollan las actividades económicas, especialmente, las industrias extractivas, la que estará adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros.

**Artículo 2°.- Objeto de la Comisión Multisectorial**

La Comisión Multisectorial tiene como objeto proponer las adecuaciones normativas requeridas para